

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir acerca de su admisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de marzo de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00091-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sociedad HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A.", mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en contra de la señora MYRIAM CORZO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía N°28.253.120¹, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en DOS (2) PAGARÉS **N°6715HG y 7944HG**² y a su vez amparadas con una garantía hipotecaria.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la Escritura Pública N°5566 de fecha 16 de septiembre de 2022³, otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°314-84499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, manifestándose en ella que la demandada constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO A FAVOR DE H.G. CONSTRUCTORA S.A., cuyo registro se corrobora en la anotación **N°005** del respectivo folio inmobiliario⁴.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada MYRIAM CORZO ZAMBRANO (C.C.28.253.120) y a favor de HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A." (NIT.890.203.522-4), por las siguientes sumas y conceptos:

¹ Véase PDF "01 Demanda" del cuaderno digital C01Principal
² Véase PDF "01 Demanda" del cuaderno digital C01Principal
³ Véase folios 29-114 PDF "04Anexos de demanda" del cuaderno digital C01Principal
⁴ Véase folios 24-28 PDF "04Anexos de demanda" del cuaderno digital C01Principal

PAGARÉ N°6715HG del 16 de septiembre de 2022:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$225.661.399)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, calculados desde el **20 de marzo de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N°7944HG del 16 de septiembre de 2022:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.361.776)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de e **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$312.544)** contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, calculados desde el **01 de octubre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando en su momento el acuse de recibido (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección reportadas para tal cometido. Adviértase al extremo demandado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada **MYRIAM CORZO ZAMBRANO (C.C.28.253.120)**.

#	No. DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
5	314-84499	PIEDECUESTA

LIBRAR el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 005 del folio referido, a favor de del demandante HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A."**.

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderados los deberes y responsabilidades establecidas en el numeral 14 del 78 del C.G.P., respecto del **envío de los memoriales a la contraparte a través de correo electrónico**, exceptuándose lo concerniente a medidas cautelares.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **MANUEL JOSE GUARIN RUIZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.828.565 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No.66.396 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico manuel.guarin@hgconstructora.com, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 043 del 18 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3069ad528fcf324183d0b0135b97b6c717b0318f9fe92389ae1f85e35717c09**

Documento generado en 17/04/2024 11:35:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>